

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Ibagué, Junio Diez de Dos Mil Veintidós

PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: PEDRO ANTONIO SUAREZ ROJAS
RAD: 012-2017-00121-00

I. ASUNTO A RESOLVER

Se encuentran las diligencias al despacho para proferir la decisión de UNICA INSTANCIA, que en derecho corresponde dentro del presente proceso de SUCESION INTESTADA promovido por LEVIS ARMANDO, YIMMY y EDWIN SUAREZ QUIMBAYO a través de apoderado judicial Dr. PEDRO ALFONSO SUÁREZ GARCÍA causante PEDRO ANTONIO SUAREZ ROJAS.

II. ANTECEDENTES:

1. El señor PEDRO ANTONIO SUAREZ ROJAS, falleció en esta ciudad de Ibagué, el pasado día diecinueve (19) de agosto de Dos Mil Quince (2015). En vida se identificó con la cédula de ciudadanía No.73.517 expedida en el municipio del Espinal (Tol), se casó por los ritos católicos con la señora GILMA QUIMBAYO, procreando dentro de esta unión a LEVIS ARMANDO, YIMMY y EDWIN.

2.- Se pretende con esta solicitud liquidar la herencia dejada por el Señor PEDRO ANTONIO SUAREZ ROJAS, respecto de sus herederos, señores, LEVIS ARMANDO, YIMMY y EDWIN SUAREZ QUIMBAYO, personas mayores, todos de la vecindad de Bogotá.

3.- El causante tuvo como asiento principal de sus negocios la ciudad de Ibagué, donde además fue su último domicilio.

4.- LEVIS ARMANDO, YIMMY y EDWIN SUAREZ QUIMBAYO, quienes son mis poderdantes, son personas plenamente capaces y mayores de edad y no tienen conocimiento que el causante haya dejado testamento y por consiguiente el trámite que debe dársele al presente proceso es el de una sucesión simple e intestada. Igualmente, mis poderdantes manifiestan a través de su apoderado que aceptan la herencia con beneficio de inventario. En tal sentido me han conferido poder especial, amplio y suficiente para tal efecto, con facultades amplias y especiales para convenir el inventario y avalúo y para realizar el trabajo de partición.

III.- PRETENSIONES:

PRIMERA: Declara abierto y radicado el proceso de sucesión simple e intestada de Pedro Antonio Suarez Rojas, quien falleció el día 19 de agosto de 2015, en la ciudad de Ibagué.

SEGUNDA: Que los señores LEVIS ARMANDO, YIMMY y EDWIN SUAREZ QUIMBAYO, en su condición de hijos del causante, tienen derecho a intervenir en este proceso, así como en la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes relictos, conforme el art.501 del C.G. del P.

TERCERA: Decretar la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes del causante.

CUARTA: Ordenar la publicación del edicto emplazatorio, conforme lo ordenado por el art.490 del C. G. del P., fijándolo a demás en la secretaría del Despacho.

QUINTA: Reconocerme personería jurídica para actuar como mandatario de los señores LEVIS ARMANDO, YIMMY y EDWIN SUAREZ QUIMBAYO, quienes actúan como herederos.

IV. TRAMITE DE INSTANCIA

La demanda se admitió por este despacho mediante proveído del Veintiuno de Junio de Dos Mil Diecisiete, el cual declaro abierto y radicado el proceso de Sucesión intestada, dentro del presente sucesorio del señor PEDRO ANTONIO SUAREZ ROJAS, ordenándose el emplazamiento establecido en el art. 490 del C. G. del P., el cual se realizó con las respectivas publicaciones en el diario EL NUEVO DIA.

Posteriormente se convocó a la diligencia de inventarios y avalúos conforme a las reglas del Art. 501, los cuales fueron aprobados mediante auto del dos de abril de dos mil diecinueve, surtiéndose el respectivo traslado sin que fueren objetados.

V.- PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER:

El planteamiento principal que se hace a través del presente asunto, está encaminado a determinar, si en realidad el trabajo de partición realizada por el Dr. PEDRO ALFONSO SUÁREZ GARCÍA, está ajustada a derecho teniendo en cuenta las reglas de la partición en cuanto a los bienes a repartir, entre los herederos reconocidos a quienes se les adjudicara dichos bienes.

VI.- TESIS DEL DESPACHO:

De acuerdo a lo observado dentro del plenario, se aprobará el trabajo de partición realizado por el partidor y se adjudicaran los bienes, a los herederos reconocido y allí relacionado conforme a derecho

VII- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

A. COMPETENCIA: Al tenor de lo establecido en el Art. 5 Numeral 12 del decreto 2272 de 1989, es competencia de este despacho conocer del presente asunto en PRIMERA INSTANCIA, a través del trámite del proceso de sucesión previsto en el artículo 473 y siguientes del C. G. del P.

B- NORMAS APLICABLES AL CASO CONCRETO:

ART 490 del C. G. del P. *" Presentada la demanda con los requisitos legales y los anexos, el Juez declarará abierto el proceso de sucesión, ordenará notificar a los herederos conocidos y al cónyuge o compañero permanente, para los efectos previstos en el artículo 492, así como emplazar a los demás que se crean con derecho a intervenir en él, en la forma prevista en este código. Si en la demanda no se señalan herederos conocidos y el demandante no lo es, el juez ordenará notificar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o a las entidades que tengan vocación legal. En todo caso, ordenará además informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales".*

ART 491 Ibídem Reconocimiento de interesados "En el auto que declare abierto el proceso se reconocerán los herederos, legatarios, cónyuge, compañero permanente o albacea que hayan solicitado su apertura, si aparece la prueba de su respectiva calidad".

ART 501 Ibídem Inventarios y avalúos *Realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490, se señalará fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos, en la cual se aplicarán las siguientes reglas:...*".

ART. 507 Ibídem Decreto de partición y designación de partidor " *Aprobado el inventario y avalúo el juez, en la misma audiencia, decretará la partición y reconocerá al partidor que los interesados o el testador hayan designado; si estos no lo hubieren hecho, nombrará partidor de la lista de auxiliares de la justicia*".

C.- PREMISAS FACTICAS:

PRUEBAS ALLEGADAS CON LA DEMANDA

Obran en informativo las siguientes pruebas documentales

a. Registro Civil de Defunción del Causante.

b. Registro Civil de Nacimiento de los Herederos.

c. Certificado de Tradición del inmueble

D - ARGUMENTO CENTRAL:

En el curso del proceso fueron reconocidos como interesados dentro del sucesorio:

LEVIS ARMANDO SUAREZ QUIMBAYO identificado con la cédula de ciudadanía No.19.396.549, en calidad de hijo legítimo del causante PEDRO ANTONIO SUAREZ ROJAS (Q.E.P.D.).

YIMMY SUAREZ QUIMBAYO identificado con la cédula de ciudadanía No.19.286.583, en calidad de hijo legítimo del causante PEDRO ANTONIO SUAREZ ROJAS (Q.E.P.D.).

EDWIN SUAREZ QUIMBAYO identificado con la cédula de ciudadanía No.79.514.549, en calidad de hijo legítimo del causante PEDRO ANTONIO SUAREZ ROJAS (Q.E.P.D.).

VIII. CASO CONCRETO

Respecto a la elaboración del trabajo de partición El tratadista Pedro Lafont Pianetta, refiere:

"Este trabajo comprende dos partes. La base de la partición y la partición misma. La primera comprende aquellos elementos sobre los cuales descansa o se funda la partición y que son tres: el inventario y avalúo, los asignatarios y sujetos reconocidos y el título o fuente de la sucesión, La segunda se encuentra compuesta por todos aquellos aspectos tendientes a ponerle término a la comunidad universal de gananciales, si ella existe, y de bienes herenciales. Ella se resume en la liquidación y distribución de la sociedad conyugal y de la herencia".

Debe entonces tenerse en cuenta que el trabajo de partición se hace comprender por la herencia y la sociedad conyugal que real o imaginariamente se han relacionado en la diligencia de inventario y avalúo principal y adicional. Para el partidor solamente existen los bienes y deudas que allí se relacionan. En consecuencia, la partición deberá moverse dentro de esta limitación legal.

Habiéndose cumplido a cabalidad con el trámite señalado para esta clase de procesos, sin que se observe causal de nulidad que invalide la actuación, debe aprobarse el trabajo de partición presentado por ajustarse a derecho pues corresponde a su integridad a los bienes que fueron inventariados y tanto la liquidación de la sociedad conyugal y la distribución de la herencia se realizó entre los interesados reconocidos.

IX. CONCLUSIÓN:

Así las cosas, se aprobará el trabajo de partición aquí presentado adjudicándose a los herederos reconocidos, los bienes allí consignados

X. DECISION:

En mérito de lo expuesto el Juzgado Doce Civil Municipal Hoy Quinto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ibagué Tolima, Administrando Justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Aprobar el trabajo de partición de los bienes de la Sucesión Intestada del causante PEDRO ANTONIO SUAREZ ROJAS (Q.E.P.D.).

SEGUNDO: Inscribese el trabajo de partición y esta providencia en la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de Ibagué – Tolima correspondiente al bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.350-77086, materia de la presente adjudicación. Con tal fin expídanse las copias que se requieran.

TERCERO: Protocolícese este expediente en alguna de las Notarías de esta ciudad.

CUARTO: En firme esta providencia pasen las diligencias al archivo.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA